



**TEKOKHA  
RESAÍ  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
**AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 619 / 2018

N° 187306

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO: “USO AGRÍCOLA Y SISTEMA DE RIEGO POR PIVOT CENTRAL”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JOSE VILSON CHIODINI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° S08/2023, S08/2026, PADRONES N° 2194, 2206, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE LA PROPIEDAD DE 353 HAS. 7.767 M2., UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO AGRICOLA PARAGUAYA, DEL DISTRITO DE KATUETE, DEPARTAMENTO DE CANINDEYU.”**

Asunción, 10 de Abril de 2018.-

**VISTO:** El INFORME DE AUDITORÍA de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE SEAM N° 14.533/17 DE FECHA 25/09/17, presentado a ésta Secretaría y elaborado por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Augusto José Agüero Forina, Reg. CTCA N° I-590, el Proyecto “Uso Agrícola y Sistema de Riego por Pivot Central”, cuyo Proponente es el Señor José Vilson Chiodini, a ser desarrollado en el inmueble identificado con las Matriculas N° S08/2023, S08/2026, Padrones N° 2194, 2206, con una Superficie Total de la Propiedad de 353 Has. 7.767 m2., ubicada en el lugar denominado Agrícola Paraguaya, del Distrito de Katuete, Departamento de Canindeyú.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL PARA LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE CUENTAN CON DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 294/93 Y DE LOS DECRETOS 453/13 Y 954/13.

Que, los responsables del Proyecto han presentado el Informe de Cumplimiento de las medidas ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por DECLARACION DGCCARN N° 2975/2015.

Que, el Proyecto consiste en la Producción Agrícola usando la tecnología de Riego por Pivot.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática, conforme a la Prov. DG N° 8085/17 de fecha 11/12/2017, Prov. DGGARN N° 1714/17 de fecha 06/12/2017 e Informe Técnico de fecha 06/12/2018, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes, señalando que No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, que No Afecta Reserva de la Biosfera, que No Afecta Comunidades Indígenas, que Se visualizan cursos hídricos dentro de la propiedad y cuentan con su Bosque de Protección, que Se observó cambio de uso de la tierra durante el año 2011 una Superficie aproximada de 3,65 has., y plantea la Reforestación de una Superficie de 18,26 has., de la Cobertura Boscosa actualmente es de 50,4387 Has. que corresponde al 73 % del Bosque existente en el año 1986.

Que, la superficie total de la propiedad es de 353.767 has. áreas lo que equivale al (100%) y de acuerdo al mapa de Uso Alternativo presentado se contemplan los siguientes usos: Área de Agrícola: 228.862 has. (69,78 %); Bosque de Reserva: 50,4387 has. (14,26 %); Bosque de Protección: 37,7462 has. (10,67 %) y Reforestación Propuesta: 18,2659 has. (5,16 %).

Que, el Proyecto planteado a la fecha se encuentra en ejecución.

Que, el Proponente del Proyecto ha informado bajo Declaración Jurada la veracidad de la información presentada.

Que, el proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por DECLARACION DGCCARN N° 2975/2015, de fecha 16 de Septiembre de 2015.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el CONAM y la SEAM”, le confiere a la Secretaría del Ambiente el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de E.V.L. y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y N° 954/13.

Que, el Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
RESUELVE:**

**Art. 1°** Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el Proyecto sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

**Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

**Art. 3°** Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 “De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay” y el Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009 Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay” y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley N° 5211/14 “De Calidad del Aire”, Ley N° 422/73 “Forestal”, N° 2524/04 “De Prohibición en la Región Oriental de las actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosque”, sus ampliaciones y modificaciones, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

**Art. 4°** Los Responsables deberán designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art 5° y 6° del Decreto N° 954/13, de conformidad a la Resolución N° 201/15 y su modificatoria Resolución 221/15, debiendo además presentar Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.

**Art. 5°** Los Responsables deberán realizar la Reforestación Planteada utilizando únicamente especies nativas.

**Art. 6°** La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

**Art. 7°** La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.

**Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

**Art. 9°** La Auditoría Ambiental, el PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

**Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 187306 (Ciento Ochenta y Siete Mil Trescientos Seis).

**Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido a su vez.